

25.3.- Circunstancias especiales.-

Cuando el solicitante presente otras circunstancias familiares, no incluidas en los apartados anteriores de este artículo, que hagan aconsejable el cambio de domicilio para posibilitar una mejor integración social, se otorgarán, siempre que exista unanimidad en el órgano de selección, 30 puntos.

25.4.- Estado de conservación de la vivienda.

En función del estado de conservación de la vivienda ocupada, se otorgará la siguiente puntuación:

- Si el estado de conservación es excelente.....15 puntos.

- Si el estado de conservación es correcto.....10 puntos.

25.5.- Historial de pago de la vivienda.-

Según el historial de pago de la vivienda ocupada, se otorgarán los siguientes puntos:

- A los solicitantes que acrediten haber hecho frente a las obligaciones

de pago y restantes derivadas del régimen de uso de la vivienda, de forma periódica y regular, se le otorgarán .....20 puntos.

- Si, a pesar de estar al corriente en el pago de la vivienda, el ritmo de abono de los recibos ha sido irregular, pero sin que haya mediado requerimiento judicial..... 10 puntos.

25.6.- Por la antigüedad en el uso de la vivienda.-

Se otorgarán 2 puntos por año de utilización de la vivienda ocupada, hasta un máximo de 30 puntos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El presente reglamento será de aplicación a todas las adjudicaciones de viviendas de promoción pública cuyo proceso de adjudicación esté en curso, no habiéndose procedido a la aprobación definitiva de la relación de adjudicatarios o se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento, y en particular la Ordenanza de Adjudicación de Viviendas publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma nº 3.913, de fecha 17 de septiembre de 2002. En lo no previsto en él se aplicará la normativa estatal.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Queda facultada la Consejería de Fomento para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en este Reglamento, que entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

INSTITUTO DE CULTURA MEDITERRÁNEA

**1511.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO DE CULTURA MEDITERRÁNEA**

En Melilla, junio de 2006

De una parte,

La Excm. Sra. Dña. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos de la

Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte,

El vocal del área de Investigación de patrimonio histórico del Instituto de Cultura Mediterránea (en adelante ICM), D. Juan Antonio Bellver Garrido con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido de sus estatutos con domicilio social en C/ Concepción nº 7 para la celebración de este acto.

EXPONEN

1.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla es una Administración Pública con competencias en cuestiones de Patrimonio Histórico Arqueológico, a tenor del art. 149.1.18 C.E., artículo 6 a) de la Ley 16/85 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, el artículo 21.1.14 de la Ley Orgánica 2/95 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 1383/97 de 29 de agosto, por el que se transfieren determinadas competencias estatales a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Cultura y Deportes.

2.- Que el ICM es una ONG sin ánimo de lucro y que tiene como finalidad, entre otras, favorecer y apoyar los estudios sobre la cultura y el patrimonio de la vertiente mediterránea y en especial de la Ciudad Autónoma de Melilla y las tierras de su entorno.